

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 2023-00192 00 |
| Demandante: | NAPOLEON ERAZO SANDOVAL Y ELIZABETH ERAZO SANVOVAL |
| Demandado: | NELSON GUSTAVO ARCOS VILLAREAL, HEREDEROS DE SOLEDAD ERAZO SANDOVAL señores CARLOS ANDRES ARCOS ERAZO, OLIVER SANTIAGO ARCOS ERAZO Y NELSON XAVIER ARCOS ERAZO, y contra la señora MARTHA LORENA RIVERA BERMUDEZ E INDETERMINADOS. |

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la inadmitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 22 de enero de 2024, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del 22 de enero del 2024, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado *N°006 del 23 de enero de 2024, por consiguiente el día 24 del mismo mes y año inicio el término concedido (5 días), el cual se venció el día 30 de enero del 2024*, sin que dentro de éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

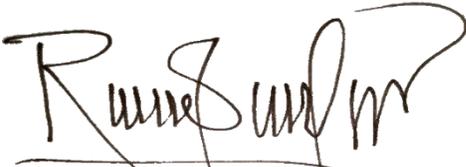
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA** de radicación interna N° **2023-192-00** interpuesta por **NAPOLEON ERAZO SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.750.368 y **ELIZABETH ERAZO SANDOVAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.570.421 a través de apoderado judicial, contra **NELSON GUSTAVO ARCOS VILLAREAL, HEREDEROS DE SOLEDAD ERAZO SANDOVAL SEÑORES CARLOS ANDRES ARCOS ERAZO, OLIVER SANTIAGO ARCOS ERAZO Y NELSON XAVIER ARCOS ERAZO, Y CONTRA LA SEÑORA MARTHA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **011** Hoy **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario